



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1672

Contra

Bienvenido Franco Muro

vecino de

Pertusa

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

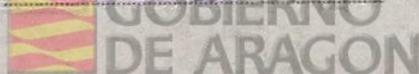
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Sarriena



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beltrán

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



Gobierno
de Aragón
TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



16

14

5972/10

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado

1672

Contra *Bienvenido Frances Inuro - Pertusa*

Responsabilidad exigida

Iniciado *22-11-40*

JUEZ

A. Solano

SECRETARIO

J. Perez Santada

Mod. 1

B

Próvidencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a *dos* de *Agosto* de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Bienes*
fraud obrantes en el *1669* vecino de *Pertusa*
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Pertusa*
M para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días *1.º de*
Mayo de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Felix Tolosa

Autenti

Francisco Polo

DILIGENCIA.

Legislamente se cumple lo acordado ley

Polo

2967
6368

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Pertusa
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Pertusa = Bienvenido Franco Muro con el núm. 1672, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 3 de diciembre de 1940

El Juez Civil Especial.

Felix Solano

PROVIDENCIA

Juez Sr. Grasa/

Por recibida la precedente carta orden del Muy Ilustre Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción (del partido) digo y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza (San Miguel 48 1ª) cumplase cuanto en la misma se interesa a cuyo fin se practicaran las diligencias siguientes.

- 1ª Se procederá a la formación de un inventario que comprenda toda clase de bienes que pertenecen a Bienvenido Franco muro y se interesará del Sr. Alcalde de esta localidad certificación de los bienes que resulten amillarados a nombre de l mismo, y si nada apa reciese en los amillaramientos, informe sobre los que de hecho y con el caracter de inmuebles poseyera el citado Franco así como que dé las facilidades necesarias para la formación del inventario dicho.
- 2ª No hallandose en la localidad el presunto inculpado como tampoco sus padres, esposa é hijos y resultando que el mas próximo pariente que reside en este pueblo es D Evaristo Rodrigo Franco, entiendo este Juzgado que es a este a quien corresponde hacerle entrega de los bienes, el cual se le deberá recibir declaración el día 15 del corriente a las diez horas para lo cual se le citará.
- 3ª Que formalizado que sea el inventario dicho, sean tasados pericialmente los bienes, para lo cual se nombran en calidad de prácticos los vecinos de esta localidad D Antonio Sanperiz Sanz y D Barique Palacio Solano.
- 4ª Verificado que sea y si no hubiera lugar a nuevos proveidos, devuelvanse estas diligencias a su procedencia, por el conducto de su recibo.

Lo acuerda y manda D. Hilario Grasa Bernad, Juez municipal Suplente que actúa en calidad de tal por enfermedad del propietario, en Pertusa a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Hilario Grasa

P. S. M.
El Secretario

Julian Cantón

DILIGENCIA/ Para hacer constas que ha sido cumplimentada la anterior providencia, en cuanto a notificaciones y citaciones de que certifico.

J. Cantón

DECLARACION DE EVARISTO RODRIGO FRANCO

En Pertusa a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno: ante El Sr. Juez Municipal del mismo D. Hilario Grasa Bernad y Secretario del Juzgado compareció D. Evaristo Rodrigo Franco, de 59 años de edad, estado casado y profesión labrador natural y vecino de Pertusa:

El sr. Juez le recibió juramento en forma y despues de prometer decir verdad, manifestó llamarse como queda dicho y ser de las circunstancias expresadas y a preguntas contestó.

Que es (hermano de Bien) digo primo hermano de Bienvenido Franco muro, el cual, cuando el derrumbamiento del Ejército rojo en Cataluña, pasó a Francia, en donde cree se encuentra actualmente.

Que el el vieja se llevó a su esposa é hijos, sin que haya quedado en esta localidad parientes mas próximos que el compareciente.

Que su citado pariente Bienvenido, no posee en esta n...

municipal, mas bienes que una viña en la partida del ollero de este término municipal de Pertusa, que tiene sobre siete fanegas de sembradura, y que linda por O. con camino, M. con José Mata, P. Esteban Rivas y N. José Calvo. Que de esta finca, no tiene título de propiedad por poseerla solamente de hecho, ya que procedían de sus padres. Que es cuanto puede decir y manifiesta en descargo del juramento que tiene prestado y lo dice en lo que sabe en lo que se afirma y ratifica, firmando esta declaración con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

El declarante

Evaristo Rodrigo

El Juez municipal

Milario Giosa

El Secretario

J. Cantera



DILIGENCIA/ Se hace constar que seguidamente se procede a la formación del inventario de los bienes a que estas diligencias se refieren, de que certifico

J. Cantera

JUZGADO MUNICIPAL DE PERTUSA PARTIDO JUDICIAL DE SARINENA

INVENTARIO de los bienes pertenecientes a Bienvenido Franco Muro y que poseía de hecho al huir de esta localidad, cuyo inventario se confecciona de orden del Sr. Juez de 1ª instancia e Instrucción (del partido de) digo y Civil Especial de Responsabilidades de ZARAGOZA, cuyos bienes son tasados por los peritos que al efecto han sido nombrados.

1ª Una viña en la partida del ollero de este término municipal, llamada "La Viña del Ollero", de unas siete fanegas de cabida, que linda por O. con camino, M. José Mata, P. Esteban Rivas y N. José Calvo.. valorada en Ptas..... 100

Los peritos que suscriben, han hecho la valoración de la finca arriba reseñada y descrita, con arreglo a su saber y entender, en cuya valoración se afirman y ratifican, y firman con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Los peritos

Enrique Palacio

El Juez Municipal

Milario Giosa

El Secretario

Julian Cantera



DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES DEL PRESENTE INVENTARIO

En Pertusa a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno compareció ante el Sr. Juez municipal del mismo y Secretario del Juzgado D. Evaristo Rodrigo Franco, de 59 años de edad estado casado y vecino de esta localidad, profesión labrador.

Previa promesa de veracidad, manifestó ser primo hermano de Bienvenido Franco Muro y que en esta localidad no tiene parientes mas próximos que el compareciente.

EL SR. Juez le enteró de que de orden del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se le iba a hacer entrega de los bienes correspondientes a su pariente Bienvenido Franco Muro y que son los que constan en el inventario que ha sido formalizado al efecto, cuyos bienes le serán entregado en administración.

Bien enterado de ello, el Sr. Juez le recibió promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo de Administrador de dichos bienes y despues de prometer que así lo haría y comprometerse a ello, se le advirtió QUE LOS BIENES LOS RECIBE EN CALIDAD DE DEPOSITO CON OBLIGACION DE TENERLOS EN TODO MOMENTO A DISPOSICION DEL JUZGADO, Y CON PROHIBICION ABSOLUTA DE VENDERLOS O GRAVARLOS DE CUALQUIER MODO SIN EXPRESA AUTORIZACION DEL JUZGADO, BIEN ADVERTIDO QUE SI LO HICIERA SERA CONSIDERADO REO DEL DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES EN PERJUICIO DEL ESTADO Y DESOBEDIENCIA GRAVE, Y ADEMÁS SERA DESPOJADO DE SU ULTIMOR POSESION.

Hacia estas advertencias, el Sr. Juez procedió a hacerle entrega de todos los bienes que constan en el inventario, los cuales dá por recibidos, enterándole asimismo que el apartado d) de la Carta Orden que motiva estas diligencias, le obliga a rendir cuentas al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, todos los años el día 1ª de mayo, y siempre que dicha autoridad lo solicitare.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia de entrega firmando el interesado con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

El Administrador

Evaristo Rodrigo

El Juez Municipal

Milario Giosa

El Secretario

Julian Cantera



DILIGENCIA/ Cumplidas todas las presentes diligencias y unida a ella la certificación informe de la Alcaldia, se devuelvan a su procedencia por el conducto de su recibo de que certifico

J. Cantera

12

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text near the bottom of the page.

4

Los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Pertusa en la provincia de Huesca, en cumplimiento de lo que les tiene interesado el Sr. Juez municipal de esta localidad, sobre remisión a dicha autoridad Judicial de certificación en que consten los bienes que resultan amillarados en este término Municipal a nombre de BIENVENIDO FRANCO MURO o caso contrario informe de las causas por las cuales poseen bienes inmuebles, emiten el siguiente:

Que examinados los amillaramientos y apéndices a los mismos que obran en el archivo Municipal, así como los repartos de Contribución rústica y urbana de este Municipio, resulta que no aparecen amillarados ninguna clase de bienes inmuebles a que dichos documentos se refieren, a nombre del citado BIENVENIDO FRANCO MURO

Que de los antecedentes que tienen, desde luego adquiridos particularmente puesto que en el archivo municipal no constan, resulta que el referido BIENVENIDO FRANCO MURO los bienes que poseía, los tenía en calidad de dueño, pero solamente de hecho, y por razón de que pertenecían a sus antepasados, pero sin que conste en este Archivo que poseyeran justo o legítimo título a su favor de los bienes que únicamente y por ser de sus antepasados, poseían ignorando si tenía el interesado documentación a su favor, aunque desde luego amillarados a su nombre no aparecen.

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Municipal de esta localidad, expido la presente que firmamos en Pertusa a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde

Pedro Oroz

El Secretario

Juan Blancha



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

5

Zaragoza veintiuno marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

PH
Francisco Sol

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

PH
Polo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

6
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

*Ante mí
Jaime Rey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Sarriena las actuaciones compuestas de 200 folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Rey
 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

A U T O

En **Sariñena a 27 Febrero** de mil novecientos cuarenta y **siete,**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Bienvenido Franco Muro** apareciendo del mismo **que fue sancionado y valorados sus bienes en cien pesetas**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **tiene bienes por valor de cien pesetas,**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Bienvenido Franco Muro,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Manuel Barril Figueras, ejerte** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Manuel Barril

[Firma manuscrita]

este,

Barcelona a 27 Febrero

Señor Don Juan

que me ha comunicado y autorizado sus planes en cinco pesetas

por valor de

cinco pesetas,

Señor Don Juan

Manuel María Ferrer, jefe

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

URGENTE

Sariñena

Expte. n.º 1672 de la Audiencia
y 14 del Juzgado
Contra
Bienvenido Franco Muro
vecino de **Pertusa.**

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen; haberse dictado por este Juzgado con fecha **de hoy** del *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,
Sariñena, 27 de **Febrero** de 1947
El Juez Instructor.



Mamuel Barriol

Pro-

Sr. Juez Municipal de

PERTUSA.



**Gobierno
DE ARAGÓN**
IPP. MARTÍNEZ - Monza

videncia. - Juera } En Pertusa, a 20 de
Sr. Rivera } Marzo de mil novecientos
cuarenta y siete.

Por recibida lo precedente orden del
H. Sr. Juera Instructor de Responsabili-
dades Políticas de Sarriena, a tenor de expe-
dientado, Franco Nuevo, Bienvenido, o a uno
de sus familiares, uno de encontrar en au-
renta, para notificarle y hacerle entrega de
la copia del auto referido en el expediente
que es este el de seguir.

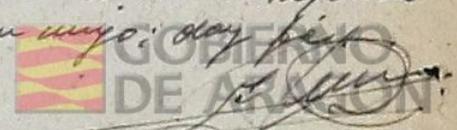


Lo acordado, firmo J. J. de J. J.
Juan Antonio Rivera El Secretario
J. J. J. J.

Diligencia. - Auto continuo de la providencia anterior en
por los correspondientes a tenor; doy fe.
J. J. J. J.

Diligencia. - Comparece el Alguacil menor pertusano que el
encar todo Bienvenido Fierro Nuevo, hecho lo oportuno
y conformar del artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento
civil en virtud de la notificación a el fe-
licitar una próxima Excmo. Sr. D. Rodrigo Fierro, para que compare
ante este juzgado el día 24 de los corrientes
Lo que se acuerda de lo cual firmo con cargo; doy fe.
J. J. J. J.

Diligencia. - Pertusa, a 24 de Marzo de 1947. Comparece Sr. Excmo.
Rodrigo Fierro, primer del encar todo Bienvenido Franco Nuevo
al cual le hice entrega del testimonio del auto que ha
resido en el expediente seguido contra el referido
Bienvenido Franco, y firmo con cargo; doy fe.
Evaristo Rodrigo





FISCALIA DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL
—
HUESCA

Acuso recibo a V.S. de la copia del
auto dictado por ese Juzgado con fecha
27 de febrero pasado, en el expediente
de Responsabilidades Políticas nº 14
seguido contra

BIENVENIDO FRANCO MURO

por el que se acuerda el sobreseimien-
to provisional del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años

Huesca, 14 de marzo de 1.947



Sr. Juez de Instrucción



Sarriena

GOBIERNO
DE ARAGON

